

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Edicto

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de El Puerto de Santa María,

Procedimiento: Indeterminadas 7/07

Parte denunciante: Astiglass, S.L.

D.ª Margarita Sánchez Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de El Puerto de Santa María.

Hago saber, en este Juzgado con el número 7/07 se sigue procedimiento por extravío de pagaré, con el siguiente detalle, número 1.667.349, por importe de 4184.59 Euros, fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2007, fecha de emisión 18 de abril de 2007. Procedimiento iniciado por la empresa Astiglass, S.L., legítima tenedora del pagaré extraviado que le fue entregado por Aluminios Víctor Arias S.L., por un contrato de reconocimiento de deuda que la entidad Aluminios Víctor Arias, S.L., suscribió el 18 de Abril de 2007, habiéndose acordado por Auto publicar la demanda interpuesta por Astiglass, S.L., fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor de dicho título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

El Puerto de Santa María, 4 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial.—14.458.

MADRID

Doña María Asunción Perianes Lozano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este juzgado y con el número 2755/2007 se sigue a instancia de Manuel García González, expediente para la declaración de fallecimiento de Manuel García Camacho, nacido en Alcaudete (Jaén), el día 28 de diciembre de 1928, hijo de Antonio y de Dominga, quien se ausentó de su último domicilio en calle Marcelo Usera número 162, no teniéndose de él noticias desde hace 30 años, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid a 31 de enero de 2008.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.—10.275. y 2.ª 26-3-2008

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante se siguen autos de Concurso de Acreedores de Aquastyl 2000, S.L. con el número de

registro 14/07 en cuyo seno se ha dictado sentencia de fecha 15 de febrero de 2008, por la que se aprueba el convenio presentado al que se han adherido acreedores que representan el 50,05 por 100 del pasivo ordinario del deudor habiéndose ordenado se proceda a dar la publicidad de los artículos 23 y 24 LC.

Que el convenio aprobado es en su parte esencial, del siguiente tenor:

Contenido de la propuesta:

1.1 Quita.

Los créditos que queden sometidos a esta propuesta de convenio resultarán novados en su cuantía por aplicación de una quita del 50 por 100 de sus respectivos importes.

1.2 Espera.

Cada uno de los créditos sometidos a esa propuesta, minorados por la quita del 50 por 100, será satisfecho en el plazo de cinco años (5 años) a partir de la firma de la resolución judicial que apruebe el convenio, conforme al Plan de pagos contenidos en el Plan de Viabilidad que se ha acompañado como Anexo I a la presente Propuesta de Convenio y en la forma siguiente:

1. El primer año se abonará el 10 por 100 de dicha cantidad

2. El segundo año se abonará el 15 por 100 de dicha cantidad

3. El tercer año se abonará el 20 por 100 de dicha cantidad

4. El cuarto año se abonará el 25 por 100 de dicha cantidad

5. El quinto año se abonará el 30 por 100 de dicha cantidad

Los períodos mencionados se computarán por anualidades vencidas.

1.3 Pago.

A fin y efecto de facilitar la justificación de cumplimiento de la presente propuesta de convenio, el pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los acreedores. A tales efectos deberán estos comunicar fehacientemente a Aquastyl 2000, S.L. los datos de una cuenta corriente, con expresión de la entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, en la que deseen que les sean realizados los pagos; así como cualquier posterior modificación de la misma. Tal comunicación deberá realizarse al menos un mes antes de la fecha en la que deba realizarse el primer pago. En caso contrario se entenderá que el Acreedor en cuestión ha renunciado al mismo pero no a los subsiguientes si lo comunicase a tiempo.

«Seguimiento y control del cumplimiento»:

Con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones nacidas para Aquastyl 2000, S.L., en virtud de la presente Propuesta de Convenio, se establecen las medidas que a continuación se especifican:

A) Deber de colaboración de Aquastyl 2000, S.L.:

Desde la fecha de eficacia de la presente propuesta de convenio Aquastyl 2000, S.L. seguirá teniendo el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante cuantas veces fuera requerida bien por el Juez del concurso.

B) Medidas informativas:

Con periodicidad semestral, contada desde la fecha de eficacia de la presente propuesta de convenio, la deudora informará al Juez del concurso acerca del estado de cumplimiento del presente Convenio.

En particular y con la máxima diligencia, deberá Aquastyl 2000, S.L. pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del Convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos prometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación.

Alicante, 15 de febrero de 2008.—El/la Secretario Judicial.—14.388.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Doña María de los Ángeles Lago Alonso, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia,

Hace saber: Que en la Sección Primera del Procedimiento Concursal seguido en este Juzgado bajo el número 1/2006, a instancia de la Empresa Codobi Construcciones de Obras e Instalaciones, S.L.U., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Se acuerda la apertura de la fase liquidación, poniéndose fin a la fase común del concurso.

De la presente resolución dése la publicidad que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, entregando los oficios al Procurador de la parte solicitante del concurso, quien deberá acreditar su publicación en el plazo de diez días.

Se acuerda la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.

Se declara la disolución y en su caso el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por los administradores concursales para proceder de conformidad con lo establecido en esta Ley Concursal.

Se declara asimismo el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados si los hubiera y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Se hace saber a los administradores que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, deberán presentar un plan para la realización de los bienes y derechos en los términos establecidos en el artículo 148.1 de la Ley Concursal. Asimismo deberán presentar cada tres meses, un informe sobre el estado de las operaciones de la liquidación, que quedará de manifiesto en la secretaría del Juzgado. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley Concursal.

Procedase a la apertura de la sección de calificación del concurso, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley Concursal. Dicha sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación que hubiere presentado el deudor con su solicitud o a requerimiento del Juez, y del auto de declaración de concurso.

Se hace saber que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en el plazo de diez días desde la última de las publicaciones de la pre-